

Artículo 13. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.*

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

BANCO DE ESPAÑA

2861

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 18 de febrero de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3039	dólares USA.
1 euro =	137,63	yenes japoneses.
1 euro =	7,4436	coronas danesas.
1 euro =	0,68910	libras esterlinas.
1 euro =	9,0914	coronas suecas.
1 euro =	1,5475	francos suizos.
1 euro =	80,68	coronas islandesas.
1 euro =	8,2880	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,5830	libras chipriotas.
1 euro =	29,893	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,05	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4309	liras maltesas.
1 euro =	3,9904	zlotys polacos.
1 euro =	36.168	leus rumanos.
1 euro =	239,75	tolares eslovenos.
1 euro =	38,050	coronas eslovacas.
1 euro =	1,7040	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6590	dólares australianos.
1 euro =	1,6051	dólares canadienses.
1 euro =	10,1703	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8120	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1359	dólares de Singapur.
1 euro =	1.335,32	wons surcoreanos.
1 euro =	7,7296	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de febrero de 2005.–El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.